RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACIÓN LIBIA TASCON CORRALES 76111333300220190010l

Hernandez Barreto Diana Maria <t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co>

Vie 30/07/2021 3:14 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02adtivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com <notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com>

3 archivos adjuntos (3 MB)

LIBIA TASCON CORRALES RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN.pdf; 0-RESOLUCIÓN TRANSACCIÓN JUDICIALES-Resolucion.pdf; 0-ACTA SESION 26 A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2020-Acta.pdf;

Respetado señores:

Me permito remitir recurso de reposición y apelación contra auto que niega terminación por pago.

Cordialmente,

DIANA MARIA HERNÁNDEZ BARRETO
Movil:3108567874
Profesional 1 Zona 6
Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG
Vicepresidencia Jurídica
Bogotá, Colombia

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. “Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las

entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

20211181747051

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211181747051**
Fecha: **30-07-2021**

Señores,
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA
E.S.D.

Medio de Control:	**Nulidad y Restablecimiento del Derecho.**
Radicado:	**76111333300220190010l.**
Demandante:	**LIBIA TASCON CORRALES**
Demandados:	**LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – FIDUPREVISORA.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN TODO CASO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE NIEGA LA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN.

DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.022.383.288 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 290.488 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial sustituta del Doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá y con tarjeta profesional 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial sustituta de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG** -, en virtud del poder general conferido por escritura pública No. 522 del 28 de marzo de 2019 de la notaria treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá; mediante el presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en todo caso apelación contra el auto que niega la terminación del proceso por transacción, el cual se encuentra fundamentado en lo siguiente:

Artículo 176. Allanamiento a la demanda y transacción

Cuando la pretensión comprenda aspectos que por su naturaleza son conciliables, para allanarse a la demanda la Nación requerirá autorización del Gobierno Nacional y las demás entidades públicas requerirán previa autorización expresa y escrita del Ministro, Jefe de

Departamento Administrativo, Gobernador o Alcalde o de la autoridad que las represente o a cuyo Despacho estén vinculadas o adscritas. En los casos de órganos u organismos autónomos e independientes, tal autorización deberá expedirla el servidor de mayor jerarquía en la entidad.

En el evento de allanamiento se dictará inmediatamente sentencia. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude o colusión o lo pida un tercero que intervenga en el proceso.

Con las mismas formalidades anteriores podrá terminar el proceso por transacción.

Acorde a lo anterior me permito señalar que se realizó sesión permanente celebrada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, las cuales son suscritas por la presidenta y secretaría técnica Ad Hoc. A su vez se anexa Resolución por medio del cual la Ministra de Educación delega la facultad de transigir al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación.

Lo anteriormente expuesto se solicita al despacho reponer el auto mediante el cual se niega la terminación, de no proceder lo anterior se solicita se conceda el recurso de apelación.

Se adjunta Resolución y certificado de comité señalados anteriormente.

Mi poderdante recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co.

Del señor(a) Juez,

DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO
CC. No. 1.022.383.288 de Bogotá
T.P. No. 290.488 del C.S. de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ACTA
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
"*SESIÓN PERMANENTE - SANCIÓN MORATORIA*" (16-07-2020)
558 procesos (26 a 27 de septiembre de 2020)

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 "*Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022*" y el Decreto 2020 de 2019, el Gobierno Nacional dispuso los recursos para el pago de la sanción moratoria que se genera por el pago tardío de las cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales – FOMAG. En tal virtud, el Ministerio de Educación Nacional viene desplegando las acciones tendientes a efectuar el pago de estas obligaciones, para lo cual el comité de conciliación aprobó la metodología para conciliar y transar estas obligaciones, según la actuación administrativa, prejudicial o judicial que haya desplegado el respectivo docente. Debido al gran cúmulo de actuaciones que sobre la materia se encuentran en curso, con cifras cuantificables en más de 25.000 procesos judiciales, cerca de 13.000 sentencias ejecutoriadas, un número aproximado de 6.000 convocatorias a conciliar en trámite y otro tanto de reclamaciones administrativas, surge la necesidad de ejecutar estos recursos para aniquilar el nicho litigioso de la sanción moratoria, como también se encuentran instaladas mesas entre el Ministerio de Educación Nacional, la Procuraduría General de la Nación y Fiduprevisora S.A., tendientes a evaluar estrategias para la erradicación definitiva de la sanción moratoria.

En ese orden de ideas, en mesas instaladas con presencia de la señora Ministra de Educación Nacional y la presidente de Fiduprevisora S.A., se estableció un cronograma de seguimiento a los pagos en las distintas fases de la sanción moratoria, teniendo en cuenta que los recursos tendrán vigencia hasta el 2019.

Así las cosas, en Sesión No. 29 de 15 de julio de 2020 el comité de conciliación declaró la "**Sesión Permanente**" para temas de sanción moratoria, a efectos de imprimir celeridad a las actuaciones que por parte de dicha instancia administrativa son necesarias para realizar los pagos, de acuerdo con los porcentajes aprobados en sesiones 1 y 2 de 10 y 15 de enero de 2020 respectivamente.

1. DESARROLLO

1.1. DESIGNACION DE SECRETARIA TECNICA.

Se somete a consideración de los miembros, la designación de Sharon Lizeth Escobar Trujillo como Secretaria Técnica Ad Hoc para efectos de la presente sesión de votación, en el marco de la sesión permanente para casos de sanción moratoria.

1.2. CASOS SOMETIDOS A TRANSACCION.

En desarrollo de la sesión permanente, se sometió a consideración y aprobación de los miembros del comité un grupo de 558 procesos, y la recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica de transar cada uno de estos casos, de acuerdo con los porcentajes aprobados por el comité en sesión del 10 de enero de 2020.

La ficha técnica con las liquidaciones y recomendación emitida por Fiduprevisora S.A. fue allegada a la Oficina Asesora Jurídica con los radicados que se describen en el cuadro de abajo.

El resumen de las cifras con el valor de la mora, el valor a transar y el ahorro que representa para la Nación, también se consolida en el cuadro que a continuación se relaciona:

No.	CASOS PARA APROBACIÓN	RECOMENDACIÓN OFICINA ASESORA JURÍDICA	FIRMA DE ABOGADOS
1.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitida mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $132.570.158 - Valor de los procesos: $152.524.380 - Valor a transar: $132.570.158 - Ahorro para la Nación: $19.954.221	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar en los 16 procesos por condenas de sanción por mora por un valor total de $132.570.158 verificados y liquidados uno a uno por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA

2.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $10.324.434 - Valor del proceso: $12.146.393 - Valor a transar: $10.324.434 - Ahorro para la Nación: $1.821.959	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar el proceso por condena de sanción moratoria por un valor total de $10.324.434 verificado y liquidado por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO
3.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $3.981.193.363 - Valor de los procesos: $3.981.193.363 - Valor a transar: $4.615.773.502 - Ahorro para la Nación: $ 634.508.139	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar en los 498 procesos por condenas de sanción por mora por un valor total de $3.981.193.363 verificados y liquidados uno a uno por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	GIRALDO ABOGADOS
4.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $11.290.016 - Valor del proceso: $13.282.372 - Valor a transar: $11.290.016 - Ahorro para la Nación: $1.992.355	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar el proceso por condena de sanción moratoria por un valor total de $11.290.016 verificado y liquidado por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020	ALVARO JAVIER VICUÑA LOPEZ
5.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $16.790.644 - Valor de los procesos: $19.551.645 - Valor a transar: $16.790.644 - Ahorro para la Nación: $2.760.701	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar en los 2 procesos por condenas de sanción por mora por un valor total de $16.790.644 verificados y liquidados uno a uno por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	GLORIA EUGENIA JIMENEZ BETANCOURTH
6.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $25.892.254 - Valor de los procesos: $30.219.391 - Valor a transar: $25.892.254 - Ahorro para la Nación: $ 4.327.137	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar en los 3 procesos por condenas de sanción por mora por un valor total de $25.892.254 verificados y liquidados uno a uno por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	YOHAN ALBERTO REYES ROSAS
7.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $ 6.049.467 - Valor del proceso: $ 6.721.630 - Valor a transar: $ 6.049.467 - Ahorro para la Nación: $ 672.163	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar el proceso por condena de sanción moratoria por un valor total de $ 6.049.467 verificado y liquidado por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	GERARDO LEON GUERRERO
8.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $10.557.316 - Valor del proceso: $12.420.372 - Valor a transar: $10.557.316 - Ahorro para la Nación: $ 1.863.056	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar el proceso por condena de sanción moratoria por un valor total de $10.557.316 verificado y liquidado por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	LUIS CARLOS ARTETA ARTETA

9.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $ 4.005.510 - Valor del proceso: $ 4.450.566 - Valor a transar: $ 4.005.510 - Ahorro para la Nación: $ 445.057	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar el proceso por condena de sanción moratoria por un valor total de $ 4.005.510 verificado y liquidado por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMIREZ
10.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $51.688.288 - Valor de los procesos: $58.061.276 - Valor a transar: $51.688.288 - Ahorro para la Nación: $ 6.372.989	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar en los 11 procesos por condenas de sanción por mora por un valor total de $51.688.288 verificados y liquidados uno a uno por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	JAVIER CASTAÑEDA TABORDA
11.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $7.432.461 - Valor de los procesos: $ 8.258.290 - Valor a transar: $ 7.432.461 - Ahorro para la Nación: $ 825.829	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar el proceso por condena de sanción moratoria por un valor total de $ 7.432.461 verificado y liquidado por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	JAIME CLAROS OME
12.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $13.817.664 - Valor del proceso: $16.256.075 - Valor a transar: $13.817.664 - Ahorro para la Nación: $ 2.438.411	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar el proceso por condena de sanción moratoria por un valor total de $13.817.664 verificado y liquidado por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	HERNAN LOPERA PEREZ
13.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $ 9.936.298 - Valor del proceso: $11.689.762 - Valor a transar: $ 9.936.298 - Ahorro para la Nación: $ 1.753.464	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar el proceso por condena de sanción moratoria por un valor total de $9.936.298 verificado y liquidado por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	GLORIA TATIANA LOSADA
14.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $14.133.031 - Valor de los procesos: $15.703.368 - Valor a transar: $14.133.031 - Ahorro para la Nación: $ 1.570.337	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar en los 2 procesos por condenas de sanción por mora por un valor total de $14.133.031 verificados y liquidados uno a uno por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	DANIELA CATALINA MAGAÑA

15.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $19.837.726 - Valor de los procesos: $23.338.501 - Valor a transar: $19.837.726 - Ahorro para la Nación: $ 3.500.775	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar en los 2 procesos por condenas de sanción por mora por un valor total de $19.837.726 verificados y liquidados uno a uno por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	LUIS CARLOS JARAMILLO
16.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $ 5.019.739 - Valor del proceso: $ 5.577.488 - Valor a transar: $ 5.019.739 - Ahorro para la Nación: $ 557.749	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar el proceso por condena de sanción moratoria por un valor total de $5.019.739 verificado y liquidado por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	HUGO ALBERTO VARGAS MURCIA
17.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $ 7.210.380 - Valor de los procesos: $ 8.011.533 - Valor a transar: $ 7.210.380 - Ahorro para la Nación: $ 801.153	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar el proceso por condena de sanción moratoria por un valor total de $7.210.380 verificado y liquidado por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	ANDRES JULIAN ROMERO ROA
18.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $21.787.787 - Valor de los procesos: $25.010.266 - Valor a transar: $21.787.787 - Ahorro para la Nación: $ 3.222.479	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar en los 3 procesos por condenas de sanción por mora por un valor total de $21.787.787 verificados y liquidados uno a uno por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	ANDRES CAMILO URIBE PARDO
19.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $ 9.819.003 - Valor de los procesos: $11.551.769 - Valor a transar: $ 9.819.003 - Ahorro para la Nación: $ 1.732.765	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar el proceso por condena de sanción moratoria por un valor total de $9.819.003 verificado y liquidado por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	ANA MARIA RESTREPO VASQUEZ - DIANA MARCELA ROMAN HURTADO
20.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $22.634.279 - Valor de los procesos: $26.288.018 - Valor a transar: $22.634.279 - Ahorro para la Nación: $ 3.653.738	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar en los 2 procesos por condenas de sanción por mora por un valor total de $22.634.279 verificados y liquidados uno a uno por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	JORGE ELIECER PEÑA LOPEZ
21.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $ 1.933.631 - Valor de los procesos: $ 2.148.479 - Valor a transar: $ 1.933.631 - Ahorro para la Nación: $ 214.848	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar el proceso por condena de sanción moratoria por un valor total de $1.933.631 verificado y liquidado por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	JAIME ANDRES LOSADA SANCHEZ

22.	**FICHAS TÉCNICAS**: Remitidas mediante radicados No. 2020-ER-188100, 2020-ER-195321 y 2020-ER-234498 y remitidos a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial para su consideración. **CUANTÍA TOTAL DE LA TRANSACCIÓN**: $70.981.159 - Valor de los procesos: $81.623.408 - Valor a transar: $70.981.159 - Ahorro para la Nación: $10.642.248	La Oficina Asesora Jurídica recomienda transar en los 7 procesos por condenas de sanción por mora por un valor total de $70.981.159 verificados y liquidados uno a uno por Fiduprevisora S.A., vocera y administradora del FOMAG, conforme a la política y porcentajes previamente definidos por el Comité en sesión del 10 de enero del 2020.	IVAN CAMILO ARBOLEDA MARIN

2. VERIFICACIÓN DE CUÓRUM.

Habiéndose pronunciado los miembros del comité de conciliación, con la emisión de votos realizada hasta el 27 de septiembre de 2020, se pudo constatar la participación de las siguientes personas, verificando la existencia de cuórum suficiente para decidir:

3. PARTICIPANTES:

LESLIE MAYERLY RODRIGUEZ MUÑOZ	Presidente del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
CLARA INES PAEZ JAIMES	Secretaria General
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA	Jefe Oficina Asesora Jurídica
GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO	Subdirectora de Inspección y Vigilancia

Secretaria Técnica (Ad Hoc)
SHARON LIZETH ESCOBAR

4. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES:

Junto con la emisión de los votos, los miembros del comité manifestaron no estar incurso en impedimentos para participar y decidir respecto de los casos puestos a consideración.

5. DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:

Respecto a la designación de la Secretaria Técnica Ad Hoc, el comité adoptó la recomendación de la Oficina Asesora Jurídica por lo tanto se designó a Sharon Lizeth Escobar Trujillo como Secretaria Técnica Ad Hoc para efectos de la presente sesión de votación.

En los casos sometidos a consideración y decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, por unanimidad se acogió la recomendación de transar dichas obligaciones.

LESLIE RODRIGUEZ MUÑOZ
Presidente

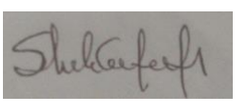

SHARON LIZETH ESCOBAR TRUJILLO
Secretaria Técnica (Ad Hoc)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

013878 28 JUL 2020

"Por la cual se delega la facultad de transigir y se autoriza la transacción para precaver o terminar procesos judiciales relacionados con sanción por mora en el pago de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política Nacional, los artículos 9º y 10 de la Ley 489 de 1998, artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 3º del Decreto 5012 de 2009, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículos 159 y 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

Que La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, para que sus recursos sean manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.

Que el Decreto 632 de 1990 delegó en el Ministro de Educación Nacional, la celebración del contrato de fiducia mercantil correspondiente, el cual se protocolizó mediante la Escritura Pública No. 0083 de junio 21 de 1990 y se suscribió entre el Presidente de la República, el Ministro de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A. (ahora Fiduprevisora S.A.), esta última Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y autonomía administrativa.

Que en virtud del objeto establecido en la cláusula segunda del Contrato de Fiducia Mercantil No. 083 de 1990, se estableció como obligación a cargo de FIDUPREVISORA S.A. *"... constituir una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - EL FONDO- con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO".*

Que tratándose específicamente de las prestaciones económicas a cargo del Fondo, a partir de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 91 de 1989 corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio administrado por FIDUPREVISORA S.A., garantizar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y con fundamento en la misma Ley, las entidades territoriales asumieron el reconocimiento prestacional y salarial para con el personal docente vinculado al Fondo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 60 de 1993, 715 de 2001 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".*

Que la Ley 1955 de 2019 *"por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* dispuso en su artículo 57 en lo pertinente que: *"... Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago*

Escaneado con CamScanner

de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo...".

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, por vía jurisprudencial hizo extensiva la aplicación de Ley 1071 de 2006 y sus términos, para el pago de cesantías parciales y definitivas de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y de esta manera las autoridades judiciales mediante sentencia dan aplicación al precedente jurisprudencial reconociéndolo y ordenando el pago de la sanción por mora contemplada en el artículo 5º de la misma Ley.

Que el parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, dispone: *"Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo".*

Que el Decreto 2020 de 2019 estableció que el Fondo Nacional Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG es administrado por la sociedad fiduciaria pública FIDUPREVISORA S.A. y, en consecuencia, será el receptor de los títulos que emita la Nación para financiar el pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías a cargo de dicho fondo, causadas a diciembre de 2019 en virtud de lo dispuesto por el parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

Que en virtud de lo indicado por el parágrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y en el artículo 7º del Decreto 2020 del mismo año, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -de conformidad con el numeral 4º del artículo 7º de la Ley 91 de 1989, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 del Decreto 2831 de 2005-, aprobó la adición presupuestal y la modificación de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2020, para el pago de la sanción por mora causada a diciembre de 2019.

Que para el pago de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías, los docentes del Magisterio han presentado las correspondientes solicitudes ante la sociedad fiduciaria que actúa como vocera y administradora del FOMAG, han solicitado conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, y también han dado inicio a procesos judiciales y algunas ya cuentan con sentencia en firme que ordena el pago de la sanción, que incluso pueden o han dado lugar al inicio de proceso ejecutivo en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Que la sentencia de unificación SUJ-SII-012-2018 (SUJ-012-S2), expedida el 18 de julio de 2018, radicado 73001.23-33-000-2014-00580-01 (4961-2015) del H. Consejo de Estado, determinó las reglas para el reconocimiento y liquidación de la sanción por mora en el pago de las cesantías a los docentes, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1071 de 2006 y, en sentencia aclaratoria del 26 de agosto de 2019 (Rad. No. 2016-00406-01 (1728-2018), contempló claramente que, tratándose de una indemnización a cargo del Estado, ésta resulta conciliable y/o transigible, como también lo son, los intereses reconocidos, los causados por el no pago de la sentencia, las costas y demás expensas derivadas de los procesos que originaron la decisión judicial, es decir que, para los asuntos aquí identificados, procede la transacción para efectos de evitar un eventual litigio judicial o ejecutivo.

Que a la fecha atendiendo los criterios establecidos por la jurisprudencia se ha venido transando el pago de sentencias judiciales con el objetivo de prever litigios futuros, de acuerdo con la autorización delegada entregada mediante Resolución No. 002238 del 11 de febrero de 2020.

Que con fundamento en el artículo 2469 del Código *Civil "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio o precaven un litigio eventual"*, es decir, que resulta viable la transacción, que no es cosa distinta a aquella que tiene lugar antes, durante o por fuera de un proceso judicial, con el fin de prevenir o terminar un litigio.

Escaneado con CamScanner

Que de acuerdo con el informe de litigiosidad de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ANDAJE del primer trimestre de 2020, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, registra un alto volumen de procesos, ubicándolo en el segundo lugar dentro del ranking de demandas contra la Nación, teniendo como una de las pretensiones mas solicitada, las referentes al reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de cesantías.

Que en virtud de lo anterior resulta procedente, sin perjuicio de la utilización de otros medios de solución de conflictos, realizar transacciones sobre pretensiones de reconocimiento y pago de sanción por mora que se ajuste a las reglas definidas en la sentencia de unificación y sobre los cuales existe un proceso judicial en curso.

Que la estrategia planteada permite terminar litigios de manera anticipada, evita la causación de intereses, costas procesales, y optimiza los recursos destinados a la atención de procesos judiciales.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, el 13 de junio de 2018, resolvió modificar la política de no conciliación en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial para asuntos relacionados con el FOMAG, excepto para *"la sanción por mora en el pago de cesantías, la cual podrá conciliarse cuando así lo determine el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, previa recomendación de Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y administradora del fondo"*.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en sesión del 10 de enero de 2020 adoptó como política, en lo pertinente, que el pago de *"... sentencias judiciales, se realice a través de un contrato de transacción"*.

Que debido a la suspensión de términos judiciales e interrupción del servicio en algunos despachos judiciales del país con ocasión de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional, en sesión de julio de 2020 respecto de los procesos judiciales en curso con pretensión de pago de la sanción por mora por el pago tardío de cesantías, extendió su política de conciliación al mecanismo de la transacción en sede judicial, en los mismos porcentajes y condiciones dispuestas por el Comité según Acta No. 01 del 10 de enero del 2020 o los que posteriormente se puedan recomendar.

Que para resolver anticipadamente los procesos que se tienen en curso relacionados con sanción por mora en el pago de cesantías de los docentes afiliados al FOMAG y, con el fin de salvaguardar el patrimonio público y los principios de la función administrativa, es del caso impartir la autorización para transar los asuntos que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en el marco de sus competencias legales, defina de acuerdo con la política que estime procedente, revise los casos particulares en los que proceda la transacción, y determine los porcentajes y condiciones para el pago de los contratos de transacción a suscribir, con miras a la terminación anticipada de los procesos judiciales que cursan por concepto de sanción por mora.

Que el artículo 211 de la Constitución Política autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señala la Ley.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó expresamente en los ministros delegar en sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias *"la atención y decisión de los asuntos a ellos confinados por la Ley y los actos orgánicos respectivos en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente"*.

Que como requisito de la delegación el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas"*.

Escaneado con CamScanner

Que el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, dispuso que "*los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de estos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*".

Que según el artículo 3º del Decreto 5012 de 2009, la dirección del Ministerio de Educación Nacional está a cargo de la Ministra de Educación Nacional.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes".

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la capacitación y representación de las entidades públicas y por su parte el artículo 176 exige autorización expresa y escrita del Gobierno Nacional, a través del Ministro del ramo, para que una entidad pública pueda acudir a la transacción como mecanismo de solución de conflictos.

Que por lo anterior, se hace necesario autorizar y delegar la facultad de transigir para precaver las eventuales condenas en procesos judiciales en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, derivados de procesos relacionados con la sanción por mora en el pago de las cesantías a cargo del Fondo causadas a diciembre de 2019, conforme a las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional.

Que la representación judicial del Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018, se encuentra delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica; para asuntos relacionados con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante Resolución No 02029 del 4 de marzo de 2019 igualmente se le delegó la facultad para otorgar poder con el fin de que confiriera poder a los abogados de Fiduprevisora S.A., quien como vocera y administradora del Fondo y en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989, ejerce la representación judicial del Fondo.

Que en la medida en que es el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional quien ha ejercido la representación judicial de la entidad y se le ha delegado igualmente la facultad para conferir poder para la representación judicial del Ministerio y del FOMAG para asuntos relacionados con el Fondo, es del caso igualmente delegarle la facultad de transigir y suscribir los contratos de transacción respectivos para aquellos asuntos derivados de la sanción mora en procesos judiciales en curso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar y delegar la facultad de transigir en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15 del Ministerio de Educación Nacional, quien podrá celebrar transacciones en el pago de la sanción por mora por el pago tardio de las cesantías, en los casos y porcentajes aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, enmarcado en la normatividad vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. La facultad de transigir corresponderá para aquellos asuntos en los que se pretenda el pago de la sanción por mora por el pago tardío en procesos judiciales con admisión de demanda, y que sean aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio.

Escaneado con CamScanner

PARÁGRAFO. La facultad de transigir sólo se podrá ejecutar bajo la autorización que se imparte, en los casos en los que no haya operado la caducidad o prescripción, y en el entendido de que la legalidad, conveniencia y no lesividad al patrimonio público se hayan cumplido.

ARTÍCULO TERCERO. El delegado de la Ministra de Educación Nacional cada tres (3) meses deberá presentar un informe detallado de las gestiones realizadas en virtud de la misma, y sin perjuicio de la información adicional que se requiera al delegatario por la Ministra de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: Dalila Astrid Hernández- Secretaria General
Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Diego Andrés Pérez Candela – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Revisó: María Isabel Hernández Pabon – Asesora Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Magda Andrea Toro Rojas – Asesora Secretaría General

Escaneado con CamScanner